

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porté.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigen á la Redacción, francos de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

Núm. 526.

Intendencia de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue.

Los implacables enemigos de la Constitución y de la paz pública han intentado en la noche de ayer consumar el acto mas horrible, y de que no hay ejemplo en nuestra historia. Reservado estaba á los hombres que se llaman monárquicos, por una aberración de principios atacar á la mansion de los Reyes, sin respeto á la inocencia que en ella se alberga. Los generales Leon y Concha, ingratos á los beneficios con que el Trono los ha colmado, lograron seducir algunos soldados de la Guardia Real y del regimiento de la Princesa, penetraron en el interior de Palacio y á no ser por un puñado de valientes Alabarderos, leales veteranos del ejército, la Nación hubiera llorado con lágrimas de sangre la perfidia de españoles bastardos y desnaturalizados. La divina providencia, que vela por los destinos de la España, lo había dispuesto de otra manera; y los esfuerzos de los malvados se han estrellado en la firmeza incontrastable de las tropas del ejército, en la decision heroica de la Milicia Nacional de esta corte, y de los Patriotas que corrieron presurosos á salvar el sagrado depósito en que tantas esperanzas funda la Nación; y las instituciones libres altamente ofendidas. Rendidos los rebeldes á discrecion esperan el terrible fallo de la ley, y algunos que se han fugado en la oscuridad de la noche, perseguidos por sobradas fuerzas de caballería, en breve tendrán que entregarse á las espadas de los libres. Triunfo tanto mas apreciable, cuanto que ha sido adquirido con escasa, aunque preciosa sangre de los defensores de la justa causa. El invicto Regente del Reino ha ornado su frente en esta noche memorable con nuevos laureles: todas las autoridades y funcionarios de la corte han corres-

pondido dignamente á la confianza pública, y el gobierno dispuesto á reprimir con manifiesta ferocidad las tentativas de los enemigos del Estado, cualquiera que sea el disfraz con que se encubran, espera que sea esta la última vez en que se altere el sosiego público. Entre tanto se han recibido noticias de que la insurreccion militar de algunos puntos de Navarra y provincias Vascongadas, lejos de aumentarse ofrece fundadas esperanzas de pronto y feliz término, y que allí como aquí saca en breve la guichilla de la ley sobre los delincuentes. De orden de S. A. el Regente del Reino lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, reiterándole, bajo la mas estrecha responsabilidad, la conservacion del orden público á toda costa, y que haga noticia en esta provincia este acontecimiento, asi como el que la tranquilidad sigue, inalterable en esta heroica capital?

Y para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia en cumplimiento de lo que me previene dicho Sr. Ministro he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia de Leon 12 de Octubre de 1841. Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 527.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 5 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á esta Capitanía general en 26 del mes último la orden siguiente. Excmo. Sr. Con objeto de abreviar la clasificacion de los gefes y oficiales retirados que á consecuencia de la nueva ley de retiros de 28 de agosto último deban optar á mayor sueldo que el que en el dia disfrutaban; S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que la hoja de servicios que conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de la circular de 1.º del actual ha de acompañar á las solicitudes de los interesados, solo se exija en el caso de que para entrar al goce de mayor sueldo, pretendan el abono de mayor tiem-

po de servicio al que se les acreditó al expedirles su despacho de retiro. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva hacerlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia á los fines que la misma indica.

*T en su cumplimiento se publica en este Boletín á los efectos expresados. Leon 8 de Octubre de 1841. — El Brigadier Comandante General, Monteró.*

Núm. 528.

Diputacion provincial de Leon.

CIRCULAR.

*El Sr. Gefe Político de esta Provincia con fecha 1.º del corriente, traslada á esta Diputacion la Real orden que sigue:*

*Excmo. Sr. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 25 de Setiembre último se me ha comunicado la siguiente circular.*

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 21 de este mes lo que sigue. — Deseando el Regente del Reino que con la menor dilacion posible sea atendida la subsistencia del clero parroquial con arreglo á la ley últimamente decretada por las Cortes y sancionada por la Corona; tiene ya resuelto que de los primeros productos de la contribucion votada con aquel objeto se dé á los individuos del clero parroquial á buena cuenta la cantidad que los Ayuntamientos de los pueblos respectivos graduen poderles corresponder, mientras se fijan de un modo exacto las asignaciones respectivas conforme á la misma ley. S. A. que con esta medida dá una prueba inequívoca de su benevolencia hacia el benemérito clero parroquial, quiere que sin levantar mano se fijen aquellas asignaciones, para que con puntualidad puedan recibirlas completamente. Á este fin es preciso conocer el número de eclesiásticos que componen este clero, y la dotacion que á cada uno ha correspondido en el año comun del quinquenio de 1829 á 1833, ambos inclusive en todas aquellas parroquias en que los eclesiásticos no esten dotados con una cantidad fija en dinero, y cuál sea esta en este último caso. — Lo primero es muy facil de realizar formando un estado clasificado de todos los eclesiásticos pertenecientes al clero de cada parroquia y pueblo arreglándolo exactamente al modelo que acompaña, hablado con el número 1.º Este estado se formará por el cura propio ó ecónomo de cada iglesia con intervencion y concurrencia del Alcalde constitucional y Procurador Síndico general del pueblo, y en él con separacion de iglesias parroquiales y anejas, donde hubiere mas de una, se anotarán los nombres y apellidos de los curas, ó ecónomos, beneficiados y demas eclesiásticos dependientes de cada una de aquellas, que hasta aqui hayan tenido renta á dotacion de fondos comunes de la iglesia

ya por diezmos, primicias, ó en cantidad fija de dinero procedente de plan benefical ó de asignacion de los partícipes en los diezmos, primicias &c. Con separacion, pero en el mismo estado se insertarán tambien los nombres y apellidos de los capellanes, patronistas y exclaustros adscriptos á cada una de las parroquias. Lo segundo se realizará por medio de los Alcaldes y Procurador Síndico, con intervencion del cura párroco ó ecónomo y otro eclesiástico de la parroquia, y la subsiguiente aprobacion del Ayuntamiento respectivo. Para esto se tendrán presentes los planes beneficales en aquellas iglesias en que los hubiere; en su defecto las asignaciones hechas en frutos ó dinero á los curas, beneficiados y demas eclesiásticos de cada parroquia; las primeras, esto es, la de frutos se regularán por el año comun entre los vencidos desde 1829 á 1833, ambos inclusive, y los precios que en igual año común tuvieren los frutos. Esta operacion se consignará en un estado que se arreglará al modelo 2.º Las Diputaciones provinciales dispondrán el cumplimiento de las operaciones y formacion de estados de que queda hecho mérito, cuidando para la mas pronta comunicacion que esta disposicion y los modelos que la acompañan se inserten en el Boletín oficial, y remitiendo uno ó dos ejemplares de este al Alcalde 1.º constitucional de cada pueblo, para que en el término de ocho dias remitan á la misma formados los respectivos estados; examinados por la Diputacion y clasificados por partidos los remitiran las Diputaciones á este Ministerio de mi cargo, en el preciso término de seis dias despues de completados los de cada partido con las observaciones que creyesen aquellas ser convenientes al mejor acierto. — Y de orden del Regente del Reino lo comunico á V. E. á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes á las Diputaciones provinciales acompañándoles los modelos números 1.º y 2.º que se refieren y de que remito adjuntos los oportunos ejemplares, para que esta determinacion tenga el mas exacto cumplimiento, encargándoles den aviso inmediatamente de su recibo. — Y de la misma orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en todas sus partes.

Lo que traslado á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento, á cuyo fin son adjuntos los modelos que se citan. Dios guarde á V. E. muchos años. Leon 1.º de Octubre de 1841. — José Perez."

*T en su consecuencia estando tan claras y terminantes las disposiciones de la preinserta Real orden la Diputacion se limita á prevenir á los Alcaldes constitucionales el exacto y puntual cumplimiento arreglándose á los modelos que la acompañan; en términos de que para el dia 22 del corriente bajo la mas estrecha responsabilidad obren en poder de esta Diputacion las relaciones y estados de que se trata. Leon 9 de Octubre de 1841. — José Perez: Presidente. — Por acuerdo de la Diputacion provincial: Patricio de Azcárate, Secretario.*

MODELO N.º 1.º

Estado clasificado del Clero Parroquial de las diferentes Provincias del Reino.

Provincia de .....

Partido de .....

Obispado de .....

Vicaría ó Arciprestazgo de .....

Ciudad, Villa ó Lugar de .....

IGLESIA PARROQUIAL DE .....

Cura Párroco ó ecónomo.

D. F. de T.

Beneficiados.

D. F.  
D. F.  
D. F.  
D. F.

Eclesiásticos de diferente clase sirvientes en la Parroquia.

D. F.  
D. F.  
D. F.  
D. F.

Patrimonistas ó Capellanes adscriptos á la misma.

D. F.  
D. F.  
D. F.  
D. F.

Exclaustrados asignados á la propia.

D. F. .... que fué del orden de .....

D. F. .... que lo fué del de .....

D. F. ....

OTRA IGLESIA PARROQUIAL DE .....

Cura Párroco ó ecónomo.

D. F. de T.

Beneficiados.

D. F.  
D. F.  
D. F.  
D. F.

Eclesiásticos de diferente clase sirvientes en la Parroquia.

D. F.  
D. F.  
D. F.  
D. F.

Patrimonistas ó Capellanes adscriptos á la misma.

D. F.  
D. F.  
D. F.  
D. F.

Exclaustrados asignados á la propia.

D. F. .... que fué de la orden de .....

D. F. .... que lo fué de .....

D. F. ....

# MODELO N.º 2.º

*Estado clasificado de las dotaciones de los individuos del Clero parroquial del pueblo de.....*

Partido de.....

Provincia de.....

Obispado de.....

Vicaría de.....

Arciprestazgo de.....

*Renta en frutos con arreglo al año común del quinquenio de 1829 á 1833, ambos inclusive que se regulan al precio medio que han tenido en el mismo, y dotaciones en dinero.*

PARROQUIA DE.....	Trigo. Fan.º á rs. vn.	Cebada. Fan.º á rs. vn.	Centeno. Fan.º á rs. vn.	Vino. Arb.º á rs. vn.	Aceite. Arb.º á rs. vn.	Hilazas y diezmos me- nudos. Rs. vn.	Renta total de frutos reducida á dinero. Rs. vn.	Dotacion en dine- ro sin parte de frutos. Rs. vn.	Total de venta en frutos y dinero. Rs. vn.
<i>Individuos de su Clero.</i>									
D. N. . . . Cura ó ecónomo.									
D. N. . . . Teniente cura.									
D. N. . . . Beneficiado.									
D. N. . . .									
<i>Capellanes.</i>									
D. N. . . .									
D. N. . . .									
<i>Patrimonistas.</i>									
D. N. . . .									
D. N. . . .									
<i>Exclaustrados adscriptos.</i>									
D. N. . . .									
D. N. . . .									
D. N. . . .									
<i>Dependientes.</i>									
N. Sacristan.									
N. . . .									

*Nota.* En las Parroquias donde los individuos del Clero perciban frutos ó rentas de cualquier género, que no comprenda este modelo se aumentarán las correspondientes casillas, ó bien se pondrán en lugar de las de los frutos que se expresan de que nada percibieren, pero con la debida expresión en uno y otro caso.